Lima, 13/01/2022

OFICIO Nº 00000008-2022-PRODUCE/DM

Señor
BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno

Referencia: a) Oficio N° 314-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Oficio Múltiple N° D001447-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al documento a) de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros respecto del Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 000000004-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/14 16:21:52-0500

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

C.C: Presidencia del Consejo de Ministros

Visado por MESONES ODAR Luis Martin FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/01/13 18:34:13-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 1N6Z9J90

BICENTENARIO PERÚ 2021

INFORME Nº 00000004-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 529-2021-CR, Ley que crea el - PITE Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno

Referencia : a) Memorando N° 00001403-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Proveído N° 00004708-2021- PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 314-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR
c) Oficio Múltiple N° D001447-2021-PCM-SC
(Registros Nos. 00068222-2021-E, 00069926-2021-E, 00069917-2021-E y 00072873-2021-E)

Fecha : 07/01/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el Oficio N° 314-PL529-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno.

1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D001447-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno.

1.3 El referido Proyecto de Ley N° 529-2021-CR, tiene por objeto fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejora la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno, corno parte del plan nacional de competitividad y productividad en un contexto del sostenimiento y conservación ambiental para el desarrollo económico y social de la región, comprendiendo 5 artículos.

1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

II. BASE NORMATIVA:

2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
2.4 Ley N° 30078, Ley de Promoción de Parques Industriales Tecno Ecológicos.
2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.6 Decreto Legislativo N° 1199, Ley que aprueba el Sistema Nacional de Parques Industriales.
2.7 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR
2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
2.9 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
2.11 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP).
2.12 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
2.13 Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
2.14 Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
2.15 Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
2.16 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, aprobó el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
2.17 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

BICENTENARIO PERÚ 2021

arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

3.4 De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ITP, este constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.

3.5 La Dirección de Desarrollo Productivo, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones, tiene entre sus funciones las de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; así como las de formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas.

3.6 El Decreto Supremo. Nº 010-2014-PRODUCE, crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva y de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, tiene como objetivos:

a) Impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de incrementar la eficiencia de la economía. b) Promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques, zonas, áreas y espacios industriales, en coordinación con los otros niveles de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

gobierno.

b) Promover, facilitar y desarrollar la implementación de servicios de comercialización y distribución, que incluye mercados, ferias, áreas, zonas y espacios para el comercio interno, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
c) Impulsar, conducir y orientar las intervenciones y mecanismos entre el sector público y el privado, en el marco de las líneas de intervención del Programa.
d) Promover, facilitar y contribuir con la generación de modelos y mecanismos de intervención, de negocios y desarrollo productivo.
e) Brindar asistencia técnica especializada para el desarrollo productivo y económico, en el marco de las líneas de intervención del programa.
f) Fomentar y conducir los esfuerzos de colaboración interinstitucional entre los sectores público y privado en el marco de las líneas de intervención del programa.
g) Fomentar y generar el compromiso de los Gobiernos Regionales y Locales para promover y facilitar la integración y diversificación productiva.
h) Concertar medidas de promoción del desarrollo productivo entre los sectores público y privado, e implementarlas en el marco del Programa Nacional.
i) Contribuir con fortalecer la integración y cooperación empresarial en los sectores productivos.

3.7 El Decreto Legislativo N° 1199, en su artículo 6, señala que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, le corresponde supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines.

Respecto del marco normativo de los parques industriales en el Perú

3.8 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la normativa aplicable a los parques industriales, que se encuentra relacionado con la propuesta legislativa antes mencionada.

3.9 El Decreto Legislativo N° 1199 crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y su Reglamento.

3.10 El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199 dispone la conformación del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, el cual es un espacio de concertación y de decisión colegiada, encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales que correspondan, y se encuentra integrado por el Ministro de la Producción, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

BICENTENARIO PERÚ 2021

y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.11 De acuerdo con los artículos 9 y 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, los parques industriales pueden ser considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, a propuesta de su Secretaría Técnica, previa evaluación e informe técnico de la misma; y que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:

a) Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
b) Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
c) Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
d) Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.

3.12 El artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que el proceso de declaración de relevancia nacional de parques industriales de iniciativas públicas o privadas se realiza bajo el siguiente procedimiento:

a) Las iniciativas públicas o privadas son presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que evalúa la propuesta y emite un informe técnico sobre el proyecto de creación del parque industrial en función a los criterios y condiciones señalados en el presente Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
b) La Secretaría Técnica debe mantener el carácter confidencial de las propuestas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades, funcionarios y/o servidores públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la propuesta. El carácter confidencial se mantiene hasta su aprobación. En caso la propuesta sea desaprobada se mantiene el carácter de confidencial.
c) El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, considerando el informe técnico emitido por la Secretaría Técnica aprueba o desestima la declaración de relevancia nacional del parque industrial.
d) La declaratoria de relevancia nacional se aprueba por mayoría simple del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, quedando asentada en el acta, que surte efecto desde la fecha de la respectiva sesión del Consejo. El contenido del acta de aprobación se publica mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
e) Una vez aprobada la declaratoria de relevancia nacional, el proponente inicia los estudios de pre inversión, los planes o los procesos que correspondan en calidad de parque industrial de relevancia nacional, para su posterior ejecución y operación del mismo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

BICENTENARIO PERÚ 2021

3.13 El artículo 13 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de las siguientes características:

a) El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.
b) No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.
c) Contar con zonificación para uso industrial o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo.
d) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
e) No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
f) Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.
g) El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.

3.14 El artículo 21 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales dispone que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al citado Consejo. La Secretaría Técnica está a cargo del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

3.15 Mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales con la finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales, y de conformidad con el artículo 4, se encargó al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción conducir, coordinar y monitorear las acciones destinadas a lograr los objetivos de la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales".

3.16 El artículo 5 y 6 de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo parques industriales tecno-ecológicos, señalan que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o quien haga sus veces, de los gobiernos regionales o locales, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales y/o nacionales y extranjeras; y que los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las propuestas son los siguientes:

a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
b) Perfil del proyecto del PITE.
c) Objeto del PITE.
d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
f) Metrado y valorización del proyecto del PITE.
g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.

3.17 El artículo 7 de la Ley N° 30078 dispone que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, acorde con lo establecido en dicho dispositivo. Las propuestas incluyen la consideración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley, a excepción del inciso a).

3.18 El artículo 11 de la Ley N° 30078, señala que para el desarrollo de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la referida Ley, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

a) Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional como regional y local.
b) La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, de acuerdo con el plan de negocios de sostenibilidad de la administración de los PITE.
c) La generación de empleo, ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
d) La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
e) La contribución al desarrollo económico y social de la región, en concordancia con lo establecido en los incisos b) y g) del artículo 6 de la referida Ley.
f) La generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE.
g) La accesibilidad a un centro urbano cercano, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4, artículo 9, párrafo 9.2; artículo 14, párrafo 14.2, e inciso g) del artículo 6 del referido dispositivo.
h) La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

Respecto del Proyecto de Ley N° 529/2021-CR

3.19 El Proyecto de Ley N° 529-2021-CR, tiene por objeto fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejoral la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno, corno parte del plan nacional de competitividad y productividad en un contexto del sostenimiento y conservación ambiental para el desarrollo económico y social de la región, comprendiendo 5 artículos, que corresponden a lo siguiente:

> *"Artículo 1.- Objeto de la Ley*
> *La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejoral la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno,*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

BICENTENARIO PERÚ 2021

corno parte del plan nacional de competitividad y productividad en un contexto dl sostenimiento y conservación ambiental para el desarrollo económico y social de la región.

Artículo 2.- Finalidad de Ley
La presente Ley tiene la finalidad para que el Parque Industria, Tecno-Ecofógico (PITE) garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad scial y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Articulo 3.- Autoridades competentes
El Gobierno Regional de Puno es encargado y competente para conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción de Parque Industrial Tecno - Ecológico en la provincia de San Román, el mismo que se encargará de la administración del futuro parque, proyecto que deberá ser ejecutado bajo la modalidad de la inversión pública, privada y/o asociación público - privada, y conforme al marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales.

Artículo 3.- Plan y Programa
El Gobierno Regional de Puno, conduce, promueve y proyecta el estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno - Ecológico — PITE, en el departamento de Puno, a fin de ser elevado al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de la Producción para su opinión técnica con el fin de que sea aprobado el estudio técnico en el marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales D.S. 017-2016-PRODUCE y entre en funcionamiento y operatividad.

Articulo 5.- Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicado en el Diario Oficial el Peruano."

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura[1]

3.20 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000337-2021-PRODUCE/DPO señala que la competencia del Ministerio de Producción, a través de su Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está vinculada directamente a la ejecución propia de la actividad de Pesca y acuicultura, entendiendo por ello que el eje de su ámbito competencial gira entorno a la elaboración de políticas nacionales y sectoriales en pesca y acuicultura; así como a la función de planificar, desarrollar normativa, fiscalizar y sancionar las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos

[1] Basado en el Informe N° 00000337-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional por lo que recomienda solicitar opinión al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, toda vez que la materia a legislar se encontraría dentro de las funciones asignadas a las direcciones de línea y/o programas adscritos a este.

Opinión técnica de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización [2]

3.21 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000104-2021-PRODUCE/DT-pvillaorduna señala que a la fecha se está fomentando el desarrollo de Parques Industriales con enfoque sostenible, por ello en el Perú, el 18 de abril de 2015, se publica la Ley N° 30078 "Ley que promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos" (Ley PITE), la cual tiene por finalidad garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

3.22 Precisa además que, en los últimos años, el avance de la tecnología ha permitido el crecimiento acelerado de la industria, la cual no ha tomado en el impacto negativo, a nivel social y ambiental, de los residuos y el CO2 generados en la industria. Las tecnologías como el Blockchain, el IoT, la Big Data, el Analitics, la Robótica y la Inteligencia Artificial han sido de gran ayuda en la viabilidad de estas estrategias que permiten la sostenibilidad industrial, por lo que considera es necesario que en los parques industriales, se impulse el desarrollo de empresas de base tecnológica que utilizan y desarrollan las mencionadas tecnologías, logrando solucionar los problemas durante la puesta en marcha de los parques.

3.23 Por otro lado, indica que PRODUCE en la actualidad está implementando la Hoja de Ruta Hacia una Economía Circular el Sector Industria (HR-EC), el cual permita la transición de un modelo económico lineal a uno circular. En ese contexto, la Dirección de Tecnología viene desarrollando diversas actividades que contribuyen al cumplimiento de acciones establecidas en la mencionada Hoja de Ruta, las cuales apuntan a promover la incorporación de tecnologías en el sector productivo con un enfoque sostenible. Una de las actividades que viene realizando es un estudio sobre la Simbiosis Industrial (SI) y la identificación de las potenciales industrias que podrían utilizar la SI como una estrategia de negocios sostenible.

3.24 En ese sentido, menciona que resulta necesario que con el fin de desarrollar una propuesta robusta de Parque Industrial Tecno-ecológico en la Región Puno, se realicen las siguientes actividades:

a) Identificar la cantidad de empresas de base tecnológica en la región.
b) Identificar las potenciales industrias en la región que podrían participar de un

[2] Basado en el Informe N° 00000075-2021-PRODUCE/DDP-crengifo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

ecosistema simbiótico.
c) Conocer el Impacto ambiental de la producción de residuos en la región.

3.25 Por otro lado, precisa que los parques Industriales Tecno-ecológicos, de acuerdo con lo manifestado en el Proyecto de Ley, fomentan la cultura de la innovación tecnológica y la competitividad de las empresas asociadas buscando lado ecológico, por lo que es necesario que se cuente con una masa crítica de empresas de base tecnológica.

3.26 Finalmente, concluye dando opinión no favorable al Proyecto de Ley en análisis.

Opinión técnica del Programa Nacional de Diversificación Productiva[3]

3.27 El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000083-2021-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr-MVASSALLO indica que encontrándose ya legislado el marco normativo de los parques industriales tecnológicos, las propuestas de desarrollo de un PITE pueden ser:

a) Públicas, las cuales deberán ser presentadas por el Estado a través de un Gobierno Regional o Local de ámbito provincial.
b) Privadas, las cuales deberán ser presentadas por un consorcio a un Gobierno Regional o Gobierno Local de ámbito provincial.

3.28 Por lo que considera que el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, debe ser canalizado como una iniciativa del Gobierno Regional o Local de acuerdo a la normativa vigente que para los efectos son la Ley N° 30078 y su reglamento.

3.29 Finalmente, concluye emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley.

Opinión técnica de la Dirección de Políticas[4]

3.30 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000011-2021-EFERRADAS precisa que al 2015, producto de la delegación de facultades que realizó el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, mediante Ley N° 30335, para legislar por noventa días calendario y promover la implementación y desarrollo de parques industriales de manera sistémica e integral, el Ministerio de la Producción identificó que, pese a los esfuerzos normativos que llevaron a crear diecinueve parques industriales con Leyes aprobadas por el Congreso de la República, en el Perú no se logró desarrollar parques modernos y eficientes, que cumplan con las exigencias de los mercados internacionales y contribuyan con el desarrollo económico del país debido a que existen factores críticos que condicionan su desarrollo:

a) Los altos precios de los terrenos industriales, los mismos que se encontraban al doble de los precios de los terrenos en Santiago de Chile y al cuádruple del precio en Buenos Aires, por poner dos ejemplos.

[3] Basado en el Informe N° 00000083-2021-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr-MVASSALLO del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.
[4] Basado en el Informe N° 00000011-2021-EFERRADAS de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

b) Inadecuada selección de ubicaciones estratégicas.
c) Limitado aprovechamiento de externalidades positivas, discrecionalidad de los gobiernos locales para gestionar el suelo y cambios de zonificación, etc.

3.31 Asimismo, considera que la propuesta normativa señala que se encuentra enmarcada tanto en la Ley PITE, como en el Decreto Legislativo N° 1199, sin embargo, no se encuentra alineada a la Ley PITE, ya que además se observa que no cumple con el procedimiento para la creación de parques industriales de relevancia nacional conforme a lo señalado por la Ley que creó el Sistema Nacional de Parques Industriales.

3.32 De igual manera, opina que el Proyecto de Ley no ha cumplido con los procedimientos y requisitos que tiene que seguir y cumplir una propuesta de creación de Parque Industrial ya sea en el marco de la Ley N° 30078, como el Decreto Legislativo N° 1199 y el Decreto Supremo N° 005-2020- PRODUCE, no ajustándose además a los lineamientos y procedimientos dispuestos por la ENDPI para la creación de parques, ni para ser parte de una cartera de proyectos; así como tampoco se ajusta a lo estipulado por la Ley N° 30078 ni por el Decreto Legislativo N° 1199 debido a que no desarrolla los contenidos y requisitos que cada proyecto de la cartera debe cumplir.

3.33 Señala además que el Proyecto de Ley destaca su énfasis en el enfoque de clúster y su articulación al ordenamiento territorial y sobre ello, considera importante resaltar que existen diversas normas que, de manera declarativa, dan importancia a ambos aspectos; sin embargo, esto no garantiza su aplicación, por lo que se requiere plantear mecanismos concretos que faciliten e incentiven la instalación de empresas pertenecientes a un clúster o cadena productiva, que resguarden la utilización del terreno destinado al parque industrial por empresas pertenecientes al sector productivo de especialización priorizado, etc. De igual manera, los procesos de ordenamiento territorial y de definición de la zonificación merecen ser estudiados, analizados a fin de plantear propuestas que permitan planificar el desarrollo de actividades industriales a largo plazo.

3.34 Concluyendo de esta manera, emitiendo opinión técnica no favorable al Proyecto de Ley bajo análisis.

Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción[5]

3.35 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 048-2020-ITP/DE-ruzategui señala que la redacción propuesta en los tres primeros artículos del Proyecto de Ley es general, ambigua e imprecisa respecto a su propósito.

3.36 Indica que de acuerdo a la normativa vigente, la creación de un PITE requiere identificar las necesidades de desarrollo productivo que orienten el tipo de servicios e inversiones en dicho Parque y de la Exposición de Motivos no se aprecia que exista este paso previo por parte del Gobierno Regional de Puno, que es el encargado de promover e implementar el PITE.

[5] Basado en el Informe N° 048-2020-ITP/DE-ruzategui del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

3.37 Asimismo, respecto de la creación de un CITE en el marco del PITE, precisa que éste debe responder a criterios de orientación estratégica, pertinencia técnica, y sostenibilidad financiera. De igual manera, considera que los CITE públicos del ITP al constituir órganos desconcentrados de la entidad, se sujetan al presupuesto que otorga el Gobierno Nacional, por lo que disponer la creación de un nuevo CITE requiere de un presupuesto adicional no sólo en inversión sino en gasto corriente para asegurar su operatividad, lo que no se condice con lo señalado con lo desarrollado en el Análisis Costo beneficio del Proyecto de Ley.

3.38 Por otro lado, indica que de la revisión de la propuesta normativa y del marco normativo vigente, advierte que existen disposiciones emitidas por el Sector para regular la creación de PITE, el rol de los Gobiernos Regionales y Locales, el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los requisitos técnicos y de sostenimiento financiero requeridos para implementar una propuesta de creación de PITE y el desarrollo de servicios comunes como la implementación de CITE, por lo que resulta necesario que la propuesta normativa establezca de manera clara qué aspectos no comprendidos en la actual normativa para la creación de PITE estaría complementando, a fin de no duplicar la regulación existente o generar ambigüedad en su implementación, así como contar con la opinión técnica del PNTE, entidad competente en la materia que aborda el Proyecto de Ley.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial[6]

3.39 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000174-2021-PRODUCE/DDP-jcruz considera que en la medida que el Proyecto de Ley busca la creación de un "Parque Industrial Tecno-Ecológico" (PITE), éste debe sujetarse a la normativa vigente dada básicamente por la Ley No. 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, y su reglamento; el Decreto Legislativo No. 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, y su reglamento; el Decreto Supremo No. 005-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la estrategia nacional para el desarrollo de parques industriales; la Resolución Ministerial No. 236-2018-PRODUCE, Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales así como la Resolución Ministerial No. 204-2021-PRODUCE, Lineamientos para la promoción y gestión sostenible de los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales.

3.40 Resalta que el 21 de agosto de 2013 se publicó la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, cuyo reglamento fue aprobado con Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE y el artículo 9 de dicha norma reglamentaria, establece el contenido de las propuestas para la creación de un PITE, las cuales deben cumplir con lo siguiente:

[6] Basado en el Informe N° 00000174-2021-PRODUCE/DDP-jcruz de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

a) Perfil de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo I, que forma parte del dicho Reglamento.
b) Memoria descriptiva de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo II, que forma parte del presente Reglamento.
c) Reglamento interno de operación y conservación del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo III, que forma parte del presente Reglamento.
d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos –CIRA.
e) Plan de manejo de residuos sólidos a nivel conceptual sobre la actividad industrial propuesta de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, la Ley No. 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento y el Decreto Supremo No. 003-2013-VIVIENDA.
f) Plan de manejo de residuos de la construcción, de conformidad con el Decreto Supremo No. 003-2013-VIVIENDA.

3.41 Asimismo, señala que la creación de un PITE en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, conlleva el desarrollo de varios procedimientos:

a) Presentación de la propuesta del PITE, la misma que podrá ser de índole pública o privada. Gestión de disponibilidad del terreno.
b) Proceso de convocatoria pública.
c) Presentación de propuesta del consorcio.
d) Evaluación y aprobación de la propuesta de desarrollo de un PITE.
e) Desarrollo de las actividades productivas del PITE.
f) Promoción del PITE.

3.42 Por otro lado, el desenvolvimiento de cada uno de los citados procedimientos involucra a varias entidades públicas, entre las que se encuentran:

a) Los gobiernos locales, o regionales, que intervienen en varias etapas: durante la presentación, si se trata de una propuesta pública, como proponentes del PITE; durante la evaluación del PITE, como evaluadores de los estudios del PITE, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional; durante la etapa de convocatoria pública, autorizando el inicio de ésta; durante el desarrollo de las actividades productivas, a efectos de suscribir el contrato para el desarrollo del PITE. Consejo Regional o Municipalidad provincial, que intervienen durante el procedimiento para la aprobación de la propuesta, a efectos de admitir o denegar las propuestas de desarrollo del PITE.
b) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a efectos de la evaluación de la disponibilidad del terreno en que se desarrollará el PITE.
c) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectos de la tasación del inmueble solicitado para la instalación del PITE.

Una vez culminadas dichas etapas, el Ministerio de la Producción interviene en la etapa de promoción del PITE, a efectos de la promoción de productos y servicios que brinde el PITE al mercado nacional, en el marco de sus competencias y el Plan Operativo Institucional; así como también constituye la entidad competente para supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 1199.

3.43 De otro lado, observa que en el Proyecto de Ley se hace mención únicamente de la ubicación general del PITE en la provincia de San Román en la región de Puno, sin dar mayores precisiones o haberse presentado información sobre la situación del predio o si cuenta con el saneamiento físico legal respectivo, que permita el iniciar las acciones correspondientes en favor del desarrollo del proyecto. En tal sentido, se reitera que la propuesta debe enmarcarse dentro del contenido y exigencias contenidas en la Ley No. 30078 y su Reglamento.

3.44 Respecto del artículo 3 en el que se señala que el Gobierno Regional de Puno es el encargado y competente para conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción del PITE y se encargará de la administración del futuro parque; no considera que el artículo 10 de la Ley N° 30078 señala que para el caso de propuestas públicas, la administración de los PITE está a cargo de un directorio conformado por un (1) representante del consorcio que representa a las empresas instaladas en el PITE, un (1) representante del gobierno local y un (1) representante del gobierno regional, según sea el caso.

3.45 Respecto del Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, si bien se señala que el Proyecto de Ley no generaría costo alguno al Estado, puesto que su implementación se financiaría con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, dicho análisis no contempla el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que a los agentes demandarían la implementación de este Proyecto de Ley, tales como un estimado del impacto de su aplicación sobre la creación de valor agregado, y los ingresos al tesoro público por el pago de los tributos que las empresas formalizadas y aumento de las ventas de las empresas que se ubiquen en el PITE.

3.46 Por lo que concluye emitiendo opinión desfavorable al Proyecto de Ley No. 529/2021-CR.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio[7]

3.47 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000031-2021-JYOVERA advierte que el Proyecto de Ley y la Exposición de Motivos no contienen ni desarrollan lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, como para constituirse en una propuesta técnicamente sustentada que pueda ser presentada para la evaluación del Ministerio de la Producción y del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.

3.48 Asimismo, indica que la ENDPI atribuye a PRODUCE una función rectora y de identificación y priorización, bajo criterios estrictamente técnicos y con un enfoque integral, de la cartera de proyectos, ya que la proliferación de los mismos sin guardar los criterios

[7] Basado en el Informe N° 00000031-2021-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

BICENTENARIO PERÚ 2021

contenidos en las precitadas normas, podría promover un número de parques ilimitados que podrían afectar la competitividad de los mismos y generar una sobreoferta, que puede quedar desocupada, además de la subutilización del suelo, sin desencadenar sinergias beneficiosas para las empresas.

3.49 Por lo que concluye que el Proyecto de Ley N° 529/2021-CR no se ajusta a los lineamientos y procedimientos dispuestos por la ENDPI para la creación de parques, así como tampoco se ajusta a lo estipulado por la Ley N° 30078, el Decreto Legislativo N° 1199, y sus respectivos reglamentos; correspondiendo que dichas propuestas de creación sean canalizadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por las precitadas normas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos. Sin perjuicio de ello, PRODUCE continuará promoviendo e impulsando medidas destinadas a lograr los objetivos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005 - 2020-PRODUCE y demás normas aplicables, en el marco de sus competencias.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.50 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.18 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno que resulta no favorable en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe, siendo pertinente hacer notar que la efectiva creación de un parque industrial no obedece a un mandato legal, sino a la evaluación técnica que en el marco de su autonomía deberá realizar los gobiernos regionales a fin de establecer la existencia de las condiciones materiales y financieras para tal implementación

3.51 De conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199 el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial es un órgano colegiado encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales; y cuyos miembros comprenden a PRODUCE, al Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que resulta necesario contar con la opinión de dichas entidades respecto al Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, así como la del Gobierno Regional de Puno.

3.52 La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia competente, esto es, al Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio de Trabajo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

y Promoción del Empleo.

4.2 Asimismo, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.20 al 3.52 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso.

4.3 Finalmente, respecto al Proyecto de Ley N° 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno resulta no favorable en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe y en los informes técnicos que preceden al mismo.

Atentamente.

Visado por SANCHEZ HERRADA Diana Vanessa FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/01/07 09:44:03-0500

Diana Sánchez Herrada
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Firmado digitalmente por REGALADO TAMAYO Raul FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/07 10:09:45-0500

Regalado Tamayo, Raul
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q69RH56G

Mensaje | 1aad56718ee13a18cc1bbe6e7b8eb9e6.pdf (456 KB) ... | 2

[Solicitante]: jjunco@produce.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Externo
[Mensaje]: SE REMITE EL OFICIO Nº 00000008-2022-PRODUCE/DM, Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 529/2021-CR, Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno
[Fecha]: 2022-01-17 09:06:32
[IP]: 94.188.207.220

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.